

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12578

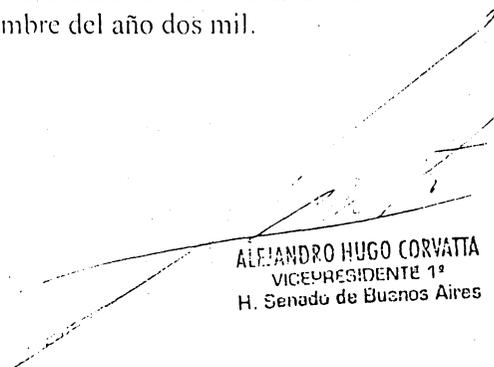
Art.º 1º Modificase el artículo 1º de la Ley 12.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 1º: Establécese que el porcentaje total resultante de las Leyes que en lo sucesivo determinen los presupuestos de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, no podrán superar el uno con sesenta (1.60) por ciento del crédito final definitivo del último Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial ejecutado."*

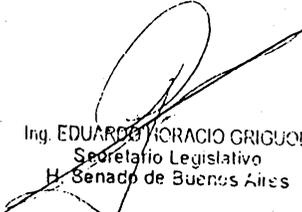
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil.

  
ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente  
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H. de Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires